



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1089 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 24 OCT. 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°175-2022-DEGV, de fecha 20 de septiembre del 2022, Informe Técnico N°144-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 01 de agosto del 2022, Informe Técnico N°056-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/nhcc de fecha 14 de julio del 2022, Expediente N°3791 de fecha 13 de abril del 2022, seguido por el administrado **LUIS ALBERTO ZEA CACERES identificado con DNI N°06704453**, sobre solicitud de área para contrato de Concesión para Conservación y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1**, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el **inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

El numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, refiere que "El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."

Por su parte el artículo 87 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, establece que "La ARFFS otorga concesiones para conservación en zonas de producción permanente (bosques de categoría III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley.(...)"

De la revisión del expediente administrativo, recaído en el Expediente N°3791 de fecha 13 de abril del 2022 y Exp. N°4806 de fecha 13 de mayo del 2022 se tiene la solicitud de área para contrato de concesión para conservación, presentado por el administrado LUIS ALBERTO ZEA CACERES, el mismo que fue evaluado por el área de Concesiones de Ecoturismo y Conservación, del cual obra el Informe Técnico N°056-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/nhcc de fecha 14 de julio del 2022, señalando en el numeral 4 las siguientes CONCLUSIONES:

- El área solicitada para concesión con fines de conservación presenta una superficie de 167.30ha, ubicada en el Sector Nuevo Eden, Distrito Fitzcarrald. Provincia Manu, Región Madre de Dios.
- El administrado ha cumplido con presentar los requisitos para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación, según los "lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", aprobado mediante Resolución Ejecutiva N°105-Z016-SERFOR/DE. De fecha 23 de mayo del 2016.
- El administrado ha cumplió con los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA vigente de la Gerencia Regional y de Fauna Silvestre- GRFFS del Gobierno Regional de Madre de Dios- GOREMAD; estas se detallan en al cuadro N°01 siendo conformes

De lo mencionado en el Informe Técnico se puede colegir que el administrado LUIS ALBERTO ZEA CACERES, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión para Conservación, todo ello en virtud del numeral 6.2.1, 6.3.2 y el 6.4.3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, asimismo el numeral 39<sup>4</sup> del TUPA-2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR.

En tal caso, en virtud que el expediente de solicitud cuenta con informe favorable en la

<sup>1</sup> De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>2</sup> De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>3</sup> De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.

<sup>4</sup> Numeral 39.- Otorgamiento de Concesión para Conservación y/o Ecoturismo.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesión para Conservación, por lo que se expidió el **Informe Técnico N°144-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 01 de agosto del 2022**, el cual refiere en el punto VI las siguientes **CONCLUSIONES**:

- El área en solicitud materia de estudio, No se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, Puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área de solicitud materia de estudio No se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente - RM N°1351-2001-AG.
- El área en solicitud materia de estudio No Presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera, Fines Maderables, Forestación y/o Reforestación, Ecoturismo y Conservación.
- **El área en solicitud materia de estudio presenta superposición con solicitudes de concesiones forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera y Bosque Local (ver cuadro N°03 y N°04).**
- No se encuentra dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE
- El área en solicitud materia de estudio No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área en solicitud materia de estudio Se encuentra 100% dentro de la Zona de Amortiguamiento Reserva Comunal Amarakaeri.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH) a través del oficio\_193\_2022\_GOREMAD\_GRDE\_DRA\_DREMEH de fecha 16 de agosto del 2022. El área en solicitud materia de estudio no se superpone con derechos mineros.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficioN°Oficio\_234\_2022\_GOREMAD\_GRDE\_DRA\_DSFLPR\_03\_03\_2022, el área en solicitud materia de estudio no se superpone con Comunidades Nativas y predios privados.

Ahora en relación a lo subrayado en líneas precedentes se debe tener en cuenta que la presente solicitud de área para otorgamiento de Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera, recaído en el Expediente N°3791 de fecha 13 de abril del 2022 y Exp. N°4806 de fecha 13 de mayo del 2022 del administrado LUIS ALBERTO ZEA CACERES presenta superposición al 99.58% con la solicitud de área para Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) presentado por el Sr. Walter Cornelio Machaca Gonzalez representante legal de la Asociación Comité Gestión Bosques Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, mediante el Exp.N°14482 de fecha10/12/2021, asimismo presenta superposición en un 99.86% con la solicitud de Bosque Local, recaído en el Exp N°7685 de fecha 16/12/20 perteneciente a la Asociación Comité Gestión Bosques Locales Centro Poblado Rural Itahuania, representado por Walter Cornelio Machaca Gonzales. En relación a ello corresponde



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

señalar que en fecha 07 de febrero del 2022 con Exp. N°1085 el referido administrado presentó desistimiento del procedimiento administrativo<sup>5</sup>, es decir a la solicitud de Bosque local, del mismo que obra la **Resolucion Gerencial Regional N°287-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 11 de abril del 2022 en la cual se Resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento administrativo, presentado por el administrado WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES, identificado con DNI N°45093283 representante de la Asociación Comité Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, con RUC N°20542823381, respecto a la solicitud de Bosque Local recaído en el Exp. N°7698 de fecha 16 de diciembre de 2020 y el Exp. Exp. N°089 de fecha 09 de abril del 2013.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. (...)"

Entiéndase de lo precisado que a través de la Resolucion Gerencial Regional N°287-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de abril del 2022 se pone fin al procedimiento de solicitud de Bosque Local presentado por el administrado WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES, identificado con DNI N°45093283 representante de la Asociación Comité Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, todo ello conforme al numeral **197.1. del artículo 197° del TUO de la LPGA** que refiere *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*

Por otro lado, en relación a lo precisado en líneas precedentes, en el presente caso, nos encontraríamos ante una sola superposición de solicitud, el mismo que recae sobre la solicitud de área de área para Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) presentada por la Asociación Comité Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, cuyo representante legal, Walter Cornelio Machaca González, mediante el

<sup>5</sup> **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión -TUO de la LPGA**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen esto su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>6</sup> Artículo 197.- Fin del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Exp. N° 14482 de fecha 10/12/2021, en ese sentido corresponde enfatizar que la solicitud de área presentada por el Sr. LUIS ALBERTO ZEA CACERES se superpone a la solicitud área presentada por el señor Walter Cornelio Machaca González, representante de la Asociación Comité Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, el mismo que es el primero en solicitar el área de acuerdo a los informes antes mencionados, siendo en ese contexto que con **NOTA INFORMATIVA N° 120-2022-DEGV de fecha 09 de agosto del 2022**, se solicita Información respecto a la solicitud presentada por la Asociación Comité Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, del mismo que obra el **INFORME TECNICO N° 887-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 20 de septiembre del 2022** emitido por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, señalando en el análisis del mismo que: *"la solicitud presentada por la ASOCIACION COMITÉ GESTION BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA, recaído en el Exp. N° 14482 de fecha 10 de diciembre del 2021 viene siendo impulsado por parte del administrado, el mismo que se encuentra siguiendo el trámite correspondiente de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE que aprueba "Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa". Asimismo, el referido Informe concluye que: "La ASOCIACION COMITÉ GESTION BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, asimismo se encuentra prosiguiendo el trámite correspondiente, todo ello conforme Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE."*



Por las razones arriba expuestas, y conforme al numeral **7.3.2.7** refiere que **La Solicitud puede ser denegada cuando:**

- a) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- e) **En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.**
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Asimismo, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-201-SERFOR/DE, refiere que:

**SEGUNDA. - concurrencia de solicitudes antes de la publicación.**

<sup>7</sup> Dirección Ejecutiva N° 105-201-SERFOR/DE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En caso se encuentre en trámite una solicitud de concesión y se presente otra solicitud antes de la publicación, que comprenda todo o parte del área de la primera solicitud, corresponde:

- a) **Denegar, mediante Resolución administrativa, la segunda solicitud presentada cuando se advierta superposición al 100%. (...)**

De los mencionados en considerando 13 y 14 de la presente Resolución y en relación al presente caso, nos encontramos ante lo subrayado en el literal e) del numeral 7.3.2. y lo esbozado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, debido que se tiene una solicitud pendiente de resolver sobre la misma área, por ende, se debe denegar la solicitud de área presentada por el administrado LUIS ALBERTO ZEA CACERES, mediante Expediente N°3791 de fecha 13 de abril del 2022 y Exp. N°4806 de fecha 13 de mayo del 2022, debido que fue presentada posterior a la solicitud de área para contrato de Concesión Forestal con Fines No Maderables (aguaje) perteneciente a la Asociación Comité Gestión Bosques Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, representado por Walter Cornelio Machaca Gonzales con Exp. N°14482 de fecha 10 de diciembre del 2022; en consecuencia, se debe DENEGAR la solicitud del Sr. LUIS ALBERTO ZEA CACERES debido que se encuentra superpuesto en un 99.86% a la solicitud del primer administrado antes mencionado.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de área para Contrato de concesión de Conservación presentada por el administrado **LUIS ALBERTO ZEA CACERES**, recaído en el Expediente N°3791 de fecha 13 de abril del 2022 y Exp. N°4806 de fecha 13 de mayo del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado **LUIS ALBERTO ZEA CACERES**, identificado con DNI N°06704453 la presente Resolución para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la oficina de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR** el expediente completo al **Área de Concesiones Forestales con Fines de Conservación y Ecoturismo** para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego*  
-----  
**Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**  
GERENTE REGIONAL